



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 258996000000202000023-00
Ubicación 30544
Condenado MARIA ISABEL NIETO MONTEALEGRE
C.C # 35429042

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 038/24 del 17 DE ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECONOCE REDENCION, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL Y NIEGA REDENCION, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 258996000000202000023-00
Ubicación 30544
Condenado MARIA ISABEL NIETO MONTEALEGRE
C.C # 35429042

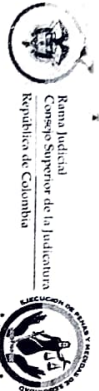
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Marzo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 21 de Marzo de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N° 25899 60 00 000 2020 00023 00
Ubicación 30544
Auto N° 038/24
Sentenciados: 1. Dora Irma Obelencio Martínez
Reclusión: RA El Buen Pastor
Domicilio: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Regimen: Ley 906 de 2004
Decisión: 1. Niega redención de pena por estudio y 2. Concede redención de pena por estudio y Niega libertad condicional

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Carcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a las internas **Dora Irma Obelencio Martínez** y **María Isabel Nieto Montealegre**, a la par se resuelve lo referente a la libertad condicional de la últimamente nombrada.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 22 de octubre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a **María Isabel Nieto Montealegre** y **Dora Irma Obelencio Martínez** como responsables de los delitos de concierto para delinquir agravado y uso de menores para la comisión de delitos; en consecuencia, les impuso **sesenta y un (61) meses de prisión**, multa de 1.350 SMMLV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad y les negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 17 de noviembre de 2020, este Juzgado asumió conocimiento de las diligencias en que las sentenciadas se encuentran privadas de la libertad desde el **10 de septiembre de 2019**, fecha de la captura y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva intramural.

Respecto a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** la actuación da cuenta que se le ha reconocido redención de pena en los

SIGCMA

Radicado N° 25899 60 00 000 2020 00023 00
Ubicación 30544
Auto N° 038/24
Sentenciados: 1. Dora Irma Obelencio Martínez
2. María Isabel Nieto Montealegre
Reclusión: RA El Buen Pastor
Domicilio: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Regimen: Ley 906 de 2004
Decisión: 1. Niega redención de pena por estudio y 2. Concede redención de pena por estudio y Niega libertad condicional

Recorrido

siguientes montos: **27 días y 12 horas** en auto de 16 de mayo de 2023; y, **23 días** en auto de 24 de octubre de 2023.

En cuanto a la interna **Dora Irma Obelencio Martínez** se le ha redimido pena en los siguientes montos: **28 días y 12 horas** en auto de 31 de mayo de 2022; **24 días** en auto de 26 de julio de 2022; **10 días y 12 horas** en auto de 26 de agosto de 2022; **15 días y 12 horas** en auto de 2 de noviembre de 2022; **1 mes y 2 días** en auto de 16 de mayo de 2023; **11 días y 12 horas** en auto de 15 de junio de 2023; y, **4 días y 12 horas** en auto de 24 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

La redención de pena por estudio debe sujetarse a las previsiones del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

"(.) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio (...)"

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controversiarse ante los jueces competentes."

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder

Radicado N° 25899 60 00 000 2020 00023 00
Ubicación: 30544
Auto N° 038/24
Sentenciados: 1. Dora Ilima Obelencio Martínez
2. María Isabel Nieto Montalegre
Reclusión: RM El Buen Pastor
Delito: Hurto calificado agravado
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: 1. Niega redención de pena por estudio
2. Concede redención de pena por estudio y
Niega libertad condicional

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario”.

En desarrollo de tal preceptiva legal, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 establece:

“...Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Evóquese que, **María Isabel Nieto Montalegre** purga una pena de **61 meses de prisión** por el delito de hurto calificado agravado y, por ella, se encuentra privada de la libertad desde el 10 de septiembre de 2019, de manera que, a la fecha, 17 de enero de 2024, ha descontado físicamente un quantum de 52 meses y 7 días.

A dicha proporción corresponde adicionar los lapsos que por concepto de redención de pena se le han reconocido en preteritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
16-05-2023	23 días
24-10-2023	27 días y 12 horas
Total	1 mes y 20 días y 12 horas

De manera que, sumados el lapso de privación física de la libertad, 52 meses y 7 días, el reconocido por concepto de redención de pena en pasadas ocasiones, 1 mes, 20 días y 12 horas y, el redimido con la presente providencia, 14 días y 6 horas, arroja un monto global de pena purgada de **54 meses, 11 días y 18 horas**; en consecuencia, como la pena que se le fijó fue de **61 meses de prisión**, deviene lógico colegir que el presupuesto de carácter objetivo de las tres quintas partes de esta sanción, exigidas por la norma en precedencia transcrita, **se cumple**, pues estas corresponden a 36 meses y 18 días.

En consecuencia, satisfecho el presupuesto objetivo corresponde examinar el segundo de los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 30, esto es, que “su *adecuado desempeño y comportamiento durante el*

Radicado N° 25899 60 00 000 2020 00023 00
Ubicación: 30544
Auto N° 038/24
Sentenciados: 1. Dora Ilima Obelencio Martínez
2. María Isabel Nieto Montalegre
Reclusión: RM El Buen Pastor
Delito: Hurto calificado agravado
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: 1. Niega redención de pena por estudio
2. Concede redención de pena por estudio y
Niega libertad condicional

tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena”.

Al respecto, acorde con la documentación anexa a la actuación y que corresponde a la prevista en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se observa Resolución 725 de 9 de mayo de 2023³, en la que el pánoptico **CONCEPTUA FAVORABLEMENTE** la concesión del mecanismo de la libertad condicional a nombre de **María Isabel Nieto Montalegre**; además, se allegó cartilla biográfica emitida el 3 de enero de 2024, en la que se registra que la conductora de la nombrada ha sido calificada en grado de “*ejemplar*” de manera que, en principio, puede colegirse que en el se están cumpliendo las finalidades del tratamiento penitenciario.

A lo anterior corresponde agregar que, tratándose del mecanismo objeto de estudio no es aplicable el contenido del canon 68 A del Código Penal, tal como en forma expresa lo indica su párrafo primero.

No obstante, a partir de la cartilla biográfica allegada en esta oportunidad y generada el 3 de enero de 2024⁴, resulta palpable que la interna **María Isabel Nieto Montalegre** continúa ubicada en fase de tratamiento “*Alta*” según Acta 129-036-2022 de 10 de agosto de 2022, lo que acorde con lo previsto en el numeral 5º del artículo 144 de la Ley 65 de 1993, impide la concesión del beneficio de la libertad condicional, al corresponder esa etapa al periodo cerrado, esto es, al interior del penal sea éste formal o domiciliario.

Situación a la que se suma que, siendo el objetivo del tratamiento penitenciario, precisamente, el de preparar a la persona privada de la libertad para su reincorporación a la vida en sociedad y conoquera que ello se agota a partir del progreso gradual que, en el caso, la interna muestre en las diferentes fases de su proceso de resocialización, surge con claridad que la sentenciada aún no se encuentra en condiciones de incorporarse a la sociedad, dada la etapa en que se encuentra ubicada y que, insistase, implica permanencia intramural sea esta formal o domiciliaria.

No basta demás, señalar que, a las autoridades penitenciarias es a las que corresponde la actualización de la cartilla biográfica y con ello los aspectos que la componen, entre estos, la constatación de la ubicación en fase de tratamiento de las personas privadas de la libertad, en el caso como la interna permanece clasificada en fase *Alta*, se infiere, que ello obedece a que no ha superado los aspectos que se requieren para que dicha autoridad la escale a otra de las fases progresivas del tratamiento penitenciario.

³ Archivo S3
⁴ Archivo 121

Radicado N° 25899 de 00 000 2020 00023 00
Ubicación: 30534
Auto N° 03162/24
Sentenciados: 1. Dora Lima Obelencio Martínez
2. María Isabel Nieto Montealegre
Reclusión: PM El Buen Pastor
Código: 19011578
Decreto: 1. Negar redención de pena por estudio y
2. Conceder redención de pena por estudio y
Negar libertad condicional

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL** a **María Isabel Nieto Montealegre**; en consecuencia, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre las respectivas hojas de vida de las internas.

Ingresa al despacho ficha de visita carcelaria de 23 de octubre de 2023 realizada por la Asistente Social con la que se comunica al despacho las condiciones bajo las cuales **María Isabel Nieto Montealegre** descuenta pena.

De otro lado, se allega ficha de visita carcelaria de 27 de noviembre de 2023 realizada por la Asistente Social con la que se da a conocer al despacho las condiciones bajo las cuales **Dora Lima Obelencio Martínez** descuenta pena.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las fichas de visita carcelaria de 23 de octubre y 27 de noviembre de 2023.

-**Oficiése** a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá a efectos de que remita a esta sede judicial los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que obren, respectivamente, en las hojas de vida de las internas **María Isabel Nieto Montealegre** y **Dora Lima Obelencio Martínez**

Permanezcan las diligencias en el anaqueil correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a las nombradas.

En mérito de lo expuesto, el **Jugado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE

1.-**Negar** a la interna **Dora Lima Obelencio Martínez** el reconocimiento de redención de pena por los meses de octubre a diciembre 2023 que figuran en el certificado de cómputos 19081626, conforme lo expuesto en la motivación.

Radicado N° 25899 de 00 000 2020 00023 00
Ubicación: 30534
Auto N° 03162/24
Sentenciados: 1. Dora Lima Obelencio Martínez
2. María Isabel Nieto Montealegre
Reclusión: PM El Buen Pastor
Código: 19011578
Decreto: 1. Negar redención de pena por estudio y
2. Conceder redención de pena por estudio y
Negar libertad condicional

2.-**Reconocer** a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** por concepto de redención de pena por estudio **atorce (14) días y seis (6) horas** con fundamento en el certificado 19011578, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-**Negar** a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** el reconocimiento de veinticuatro (24) horas de estudio del mes de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-**Negar** a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** el subrogado de la libertad condicional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

5.-**Dese** cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

6.-**Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

SANDRA ÁVILA BARBERA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifícase por Estado No. **6 MAR 2024**
La anterior por el Estado No. **6 MAR 2024**
El Secretario

RECEIVED
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ
25 01 24
Copia

RE: AI No. 038/24 DEL 17 DE ENERO DE 2024 - NI 30544 - NIEGA RED. - CONC.
REFERENCIA: NIEGA LC

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

10:40:03, 2024-02-24

Para: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolívar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 8:01

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI No. 038/24 DEL 17 DE ENERO DE 2024 - NI 30544 - NIEGA RED. - CONC. REDENCION - NIEGA LC

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 17 de enero de 2024, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Asistente

Centro de Servicio de los Juzgados

de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Este correo electrónico y los archivos adjuntos son propiedad de la Rama Judicial de Colombia. No debe ser distribuido fuera de la Rama Judicial de Colombia. Si usted no es el destinatario, se le solicita que no divulgue la información contenida en este correo electrónico a terceros. Si usted es el destinatario, se le solicita que mantenga la confidencialidad de la información contenida en este correo electrónico y que no la divulgue a terceros. Si usted es el destinatario, se le solicita que mantenga la confidencialidad de la información contenida en este correo electrónico y que no la divulgue a terceros.

Radicado N° 25899 60 000 000 2020 00023 00
Unidad: 30544
Sentenciadas: 1. Dora Ilma Obelencio Martinez
2. Maria Isabel Nieto Montealegre
Reclusión: RM El Buen Pastor
Delito: Hurto calificado agravado
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: 1. Niega reducción de pena por estudio y
2. Concede reducción de pena por estudio y
Niega libertad condicional

En consecuencia, no queda alternativa diferente a la de **NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL a María Isabel Nieto Montealegre**; en consecuencia, resulta innecesario abarcar el estudio de los restantes requisitos por sustracción de materia, pues basta que uno de ellos no se cumpla para que no proceda el mecanismo, dado que se trata de exigencias acumulativas.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre las respectivas hojas de vida de las internas.

Ingresa al despacho ficha de visita carcelaria de 23 de octubre de 2023 realizada por la Asistente Social con la que se comunica al despacho las condiciones bajo las cuales **María Isabel Nieto Montealegre** descuenta pena.

De otro lado, se allega ficha de visita carcelaria de 27 de noviembre de 2023 realizada por la Asistente Social con la que se da a conocer al despacho las condiciones bajo las cuales **Dora Ilma Obelencio Martínez** descuenta pena.

En atención a lo anterior, se dispone:

-Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las fichas de visita carcelaria de 23 de octubre y 27 de noviembre de 2023.

-**Oficiése** a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá a efectos de que remita a esta sede judicial los certificados de conducta y de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza que obren, respectivamente, en las hojas de vida de las internas **María Isabel Nieto Montealegre** y **Dora Ilma Obelencio Martínez**.

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta a las nombradas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

RESUELVE

1.-Negar a la interna **Dora Ilma Obelencio Martínez** el reconocimiento de reducción de pena por los meses de octubre a diciembre 2023 que figuran en el certificado de cómputos 19081626, conforme lo expuesto en la motivación.

Radicado N° 25899 60 000 000 2020 00023 00
Unidad: 30544
Sentenciadas: 1. Dora Ilma Obelencio Martinez
2. Maria Isabel Nieto Montealegre
Reclusión: RM El Buen Pastor
Delito: Hurto calificado agravado
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: 1. Niega reducción de pena por estudio y
2. Concede reducción de pena por estudio y
Niega libertad condicional

2.-Reconocer a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** por concepto de redención de pena por estudio **catorce (14) días y seis (6) horas** con fundamento en el certificado 19017578, conforme lo expuesto en la motivación.

3.-Negar a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** el reconocimiento de veinticuatro (24) horas de estudio del mes de septiembre de 2023, conforme lo expuesto en la motivación.

4.-Negar a la sentenciada **María Isabel Nieto Montealegre** el subrogado de la libertad condicional, conforme lo expuesto en la parte motiva.

5.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

6.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA AVILA BARRERA

Juez
15899 60 000 000 2023 000
Unidad: 30544
Auto N° 938/24

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

C 6 MAR 2024

La anterior por

El Secretario

